

Año XC
Viernes
20 de Febrero de 2015

BOCCE
Nº 5.445
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DISPOSICIONES GENERALES

- 322.- PROCESA.- Corrección de errores del anuncio nº 103, publicado en el B.O.C.CE. 5437 de 23-1-2015, relativo a las Bases Específicas para la concesión pública cofinanciadas con el F.S.E. y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), para Ceuta 2014-2020. **Pag.629**
- 323.- PROCESA.- Corrección de errores del anuncio nº 239, publicado en el B.O.C.CE. 5442 de 10-2-2015, relativo a las Bases Convocatoria para la concesión de ayudas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, cofinanciados por FSE y C.A. Ceuta, en el marco P.O Empleo Juvenil 2014-2020. **Pag.630**
- 324.- PROCESA.- Corrección de errores del anuncio nº 239, publicado en el B.O.C.CE. 5442 de 10-2-2015, relativo a las Bases Convocatoria para la concesión de ayudas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, cofinanciados por FSE y C.A. Ceuta, en el marco P.O. Empleo Juvenil 2014-2020. **Pag.634**
- 325.- PROCESA.- Corrección de errores del anuncio nº 240, publicado en el B.O.C.CE. 5442 de 10-2-2015, relativo a las Bases Convocatoria para la concesión de ayudas para formación de jóvenes desempleados, a través del FSE, en el marco del P.O. Empleo Juvenil 2014-2020. **Pag.635**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 297.- Resolución de fecha 13 de febrero de 2015, por la cual se delegan en D. Manuel Tuesta León, Jefe Accidental del Parque Móvil, la firma de traslados de decreto y resoluciones dictados por la titular de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo. **Pag.637**

- 298.- Resolución de fecha 13 de febrero de 2015, por la cual se delega en D. Manuel Gentil Durán, Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, la firma de traslados de decretos y resoluciones dictados por la titular de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo.

Pag.637

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

- 317.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones pendientes.

Pag.638

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 295.- Notificación a D. Hiyam Brahim Hamedi, relativa al expediente sancionador 112/14.

Pag.638

- 296.- Información pública de la resolución de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un nuevo C.T. denominado "Sarchal Europan" y su alimentación eléctrica a 15 kv.

Pag.640

- 305.- Notificación a D. Ilias Mohamed Mohamed, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

Pag.641

- 306.- Notificación a D. Ilias Mohamed Mohamed, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

Pag.642

- 309.- Información pública de la resolución de autorización administrativa, utilidad pública para la instalación de línea subterránea de media tensión (15 kv.), comprendida entre los centros de seccionamientos denominados "Mercado Central" y "Pza. General Galera".

Pag.643

- 313.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Ali y a D^a. Ghalia Qausari, relativa al expediente nº 42674/05 (92/05) del Área de Menores.

Pag.644

- 315.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Muelle de Poniente, parcela nº 91.7, a instancias de Congelados Superfrío S.L., para ejercer la actividad de almacén y venta mayor de produc. congelados, alimentación y droguería.

Pag.645



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

- 316- Notificación a D. Francisco José Melguizo Bermúdez, en representación de Comercio e Importaciones Ceuta S.L., relativa a expediente sancionador por ejercer la actividad de venta de productos alimenticios envasados y bebidas, en Polig. Alborán nº 49, sin la preceptiva licencia. **Pag.645**
- 318- Declaración de vacante del puesto nº 11 del Mercado Real 90. **Pag.649**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 310- Notificación a D. Youssef El Morabet y a D. Himida Hnaich, relativa a los expedientes de área 7/2015 y 8/2015 respectivamente. **Pag.651**

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

- 299- Notificación a D. José Antonio Carretero López, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a instancias de D^a. Remedios Belén Pérez Bermúdez. **Pag.651**
- 300- Notificación a D. Lharbi Abselam Nesald, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a instancias de D^a. Rabia Tojgani. **Pag.652**
- 301- Notificación a D. Javier Varga Pecharroman, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a instancias de D^a. Basilia Sanz Parro. **Pag.652**
- 302- Notificación a D. Javier Varga Pecharroman, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a instancias de D^a. Basilia Sanz Parro. **Pag.653**
- 303- Notificación a D. Alberto Nicolás Gentil Benítez, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita. **Pag.653**

SERVICIO DE COSTAS

- 321- Información pública de la solicitud de modificación de la concesión administrativa, de la que es titular D^a. Malika Hammadi Haddu, para la instalación de un chiringuito fijo, sito en Playa de la Ribera de Ceuta. **Pag.654**

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES DIRECCIÓN TERRITORIAL CEUTA

- 326- Notificación a Abdelilah Chellaf Baali Abdelatif, relativa al expediente SAAD 51/3110. **Pag.655**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 304.- Citación a D^a. Khadija Amjyyou, a D. Salam Achouragh y a D. Ahmed El Boukadidi, relativa a acciones de seguimiento y control. **Pag.655**
- 320.- Relación de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente al mes de enero de 2015. **Pag.656**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BADAJOZ

- 311.- Notificación a D^a. M^a. Carmen Mela Reyes, relativa a Seguridad Social 924/2013. **Pag.657**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

- 312.- Notificación a Construcciones Valnido S.L., relativa a Juicio Verbal 134/2014. **Pag.658**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

- 308.- Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D. José Ruiz Ruiz, en Declaración de Herederos 386/2014. **Pag.661**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SECC 3ª SALA CONT-ADMVO

- 327.- Notificación a Asociación de Promotores y Administradores de Fincas de Ceuta y a la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa a la sentencia del Recurso Contencioso-Administrativo 497/2013. **Pag.662**

ANUNCIOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 314.- Formalización del contrato de obras (complementario) de remodelación del Paseo Marina Española, adjudicado a Proyecon Galicia S.A., **Pag.662**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DISPOSICIONES GENERALES

322- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, según la redacción dada por Decretos de 30 de julio de 2013, de 3 de abril de 2014, y 11 de junio de 2014, publicados en el BOCCE de 2 de agosto de 2013, 11 de abril de 2014 y 13 de junio de 2014 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por la que se corrigen errores materiales de la Resolución de 9 de enero de 2015, que aprueba las bases reguladoras y convoca el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a jóvenes que vayan a cursar estudios universitarios de formación de posgrado o tercer ciclo (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas jóvenes para reforzar su empleabilidad”, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas o TIC”)

ANTECEDENTES

Primero. Previos los trámites procedimentales establecidos, mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 9 de enero de 2015, se procede a la aprobación de las bases reguladoras y se convoca el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a jóvenes que vayan a cursar estudios universitarios de formación de posgrado o tercer ciclo (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas Jóvenes para reforzar su empleabilidad”, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC”) publicada en el B.O.C.CE nº 5.437 de fecha 23 de enero de 2015.

Segundo. Se han advertido errores materiales en relación a la denominación de la Prioridad de Inversión en la que está enmarcada la ayuda objeto de la presente Resolución.

A los citados antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, <<Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos>>.

II. El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, es competente para dictar la presente Resolución, como órgano que aprobó la convocatoria y las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a jóvenes que vayan a cursar estudios universitarios de formación de posgrado o tercer ciclo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, recogidos en la letra a) del punto 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, HE RESUELTO:

PRIMERO: Proceder a la corrección del error advertido en la Resolución arriba referenciada y en el documento regulador de las ayudas aprobado por la misma Resolución, procediendo a rectificar la Prioridad de Inversión 8.2,

tantas veces como aparezca.

Donde dice: << Prioridad de Inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas jóvenes para reforzar su empleabilidad”,.....>>

Debe decir: << Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil”,.....>>

SEGUNDO: Se mantiene vigente en todos sus términos el resto del contenido, no afectado por la presente corrección, de la citada Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 9 de enero de 2015, publicada en el B.O.C.CE nº 5.437 de fecha 23 de enero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a jóvenes que vayan a cursar estudios universitarios de formación de posgrado o tercer ciclo.

TERCERO: La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.C.CE.

CUARTO: Dar publicidad en debida forma a la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

QUINTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de febrero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL
Mª Dolores Pastilla Gómez

V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA,
ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.

323- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, según la redacción dada por Decretos de 30 de julio de 2013, de 3 de abril de 2014, y 11 de junio de 2014, publicados en el BOCCE de 2 de agosto de 2013, 11 de abril de 2014 y 13 de junio de 2014 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Examinados los términos de la convocatoria de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Previos los trámites procedimentales establecidos, mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 30 de enero de 2015, se procede a la aprobación de las bases reguladoras y se convoca el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas Jóvenes para reforzar su empleabilidad”, Medida 8.2.1.3 “Programas de Movilidad”) publicada en el B.O.C.CE nº 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015.

Segundo. Se han advertido errores materiales, en relación al importe de la cuantía de la ayuda, en el punto cuarto de la parte dispositiva de la Resolución arriba referenciada, en la base 5 en su apartado tercero “**Cuantía de las ayudas**” y en la base 15 en el punto 1 de su apartado tercero “**Pago de la ayuda**” del documento regulador de las ayudas aprobado por la misma Resolución.

A los citados antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, <<Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos>>.

II. El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, es competente para dictar la presente Resolución, como órgano que aprobó la convocatoria y las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, según la redacción dada por Decretos de 30 de julio de 2013, de 3 de abril de 2014, y 11 de junio de 2014, publicados en el BOCCE de 2 de agosto de 2013, 11 de abril de 2014 y 13 de junio de 2014 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En consecuencia, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, recogidos en la letra a) del punto 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Proceder a la corrección del error advertido en el punto cuarto de la parte dispositiva de la ya reiterada Resolución de fecha 30 de enero de 2015.

Donde dice: <<**CUARTO:** La cuantía de la ayuda es fija en función de la duración del contrato laboral. Está determinada en la siguiente tabla, con independencia del coste real y sin que deba cubrirlo totalmente, por lo que no será preciso justificar los gastos efectivos incurridos.>>

DURACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE LA CANTIDAD FIJA
2 meses	1.000,00 €
3 meses	1.200,00 €
4 meses	1.450,00 €
5 meses	1.750,00 €
6 meses	2.100,00 €

Debe decir: <<**CUARTO:** La cuantía de la ayuda es fija en función de la duración del contrato laboral. Está determinada en la siguiente tabla, con independencia del coste real y sin que deba cubrirlo totalmente, por lo que no será preciso justificar los gastos efectivos incurridos.>>

DURACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE LA CANTIDAD FIJA
2 meses	900,00 €
3 meses	1.200,00 €
4 meses	1.500,00 €
5 meses	1.800,00 €
6 meses	2.100,00 €

SEGUNDO: Proceder a la corrección del error advertido en la base 5, en su apartado tercero “**Cuantía de las ayudas**” del documento regulador de las ayudas aprobado por la misma Resolución.

Donde dice: << **Cuantía de las ayudas**

La cuantía de la ayuda es fija en función de la duración del contrato laboral. Está determinada en la siguiente tabla, con independencia del coste real y sin que deba cubrirlo totalmente, por lo que no será preciso justificar los gastos efectivos incurridos.

DURACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE LA CANTIDAD FIJA
2 meses	1.000,00 €
3 meses	1.200,00 €
4 meses	1.450,00 €
5 meses	1.750,00 €
6 meses	2.100,00 €

.....>>

Debe decir: << **Cuantía de las ayudas**

La cuantía de la ayuda es fija en función de la duración del contrato laboral. Está determinada en la siguiente tabla, con independencia del coste real y sin que deba cubrirlo totalmente, por lo que no será preciso justificar los gastos efectivos incurridos.

DURACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE LA CANTIDAD FIJA
2 meses	900,00 €
3 meses	1.200,00 €
4 meses	1.500,00 €
5 meses	1.800,00 €
6 meses	2.100,00 €

.....>>

TERCERO: Proceder a la corrección del error advertido en la base 15, en el punto 1 de su apartado tercero “**Pago de la ayuda**”, en concreto el cuadro donde se establece el “**IMPORTE DE LA CUANTÍA FINAL**”, del documento regulador de las ayudas aprobado por la misma Resolución.

Donde dice: << **Pago de la ayuda**

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

1. La cuantía de la ayuda se devengará de la siguiente manera:

DURACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE LA PRIMERA CUANTÍA	IMPORTE DE LA SEGUNDA CUANTÍA	IMPORTE DE LA CUANTÍA FINAL
2 meses	600,00 €	-	400,00 €
3 meses	600,00 €	-	600,00 €
4 meses	600,00 €	600,00 €	250,00 €
5 meses	600,00 €	600,00 €	550,00 €
6 meses	600,00 €	600,00 €	900,00 €

..... El importe se establecerá en función de la duración de la contratación:

Debe decir: << **Pago de la ayuda**

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

La cuantía de la ayuda se devengará de la siguiente manera:

..... El importe se establecerá en función de la duración de la contratación:

DURACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE LA PRIMERA CUANTÍA	IMPORTE DE LA SEGUNDA CUANTÍA	IMPORTE DE LA CUANTÍA FINAL
2 meses	600,00 €	-	300,00 €
3 meses	600,00 €	-	600,00 €
4 meses	600,00 €	600,00 €	300,00 €
5 meses	600,00 €	600,00 €	600,00 €
6 meses	600,00 €	600,00 €	900,00 €

CUARTO: Se mantiene vigente en todos sus términos el resto del contenido, no afectado por la presente corrección, de la citada Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 30 de enero de 2015, publicada en el B.O.C.CE nº 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas Jóvenes para reforzar su empleabilidad”, Medida 8.2.1.3 “Programas de Movilidad”)

QUINTO: La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.C.CE.

SEXTO: Dar publicidad en debida forma a la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

SÉPTIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significan-

do que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 12 de febrero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

M^a Dolores Pastilla Gómez

V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA,

ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.

324.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, según la redacción dada por Decretos de 30 de julio de 2013, de 3 de abril de 2014, y 11 de junio de 2014, publicados en el BOCCE de 2 de agosto de 2013, 11 de abril de 2014 y 13 de junio de 2014 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por la que se corrigen errores materiales de la Resolución de 30 de enero de 2015, que aprueba las bases reguladoras y convoca el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas jóvenes para reforzar su empleabilidad”, Medida 8.2.1.3 “Programas de Movilidad”)

ANTECEDENTES

Primero. Previos los trámites procedimentales establecidos, mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 30 de enero de 2015, se procede a la aprobación de las bases reguladoras y se convoca el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas Jóvenes para reforzar su empleabilidad”, Medida 8.2.1.3 “Programas de Movilidad”) publicada en el B.O.C.CE nº 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015.

Segundo. Se han advertido errores materiales en relación a la denominación de la Prioridad de Inversión y de la Medida en la que está enmarcada la ayuda objeto de la presente Resolución.

A los citados antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, <<Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos>>.

II. El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, es competente para dictar la presente Resolución, como órgano que aprobó la convocatoria y las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a jóvenes que vayan a cursar estudios universitarios de formación de posgrado o tercer ciclo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, recogidos en la letra a) del punto 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Proceder a la corrección del error advertido en la Resolución arriba referenciada y en el documento regulador de las ayudas aprobado por la misma Resolución, procediendo a rectificar la Prioridad de Inversión 8.2 y la Medida, tantas veces como aparezca.

Donde dice: << Prioridad de Inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas jóvenes para reforzar su empleabilidad”, Medida 8.2.1.3 “Programas de Movilidad”.>>

Debe decir: << Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil”, Medida 8.2.2.8 “Programas de Movilidad para la mejora de las competencias profesionales”.>>

SEGUNDO: Se mantiene vigente en todos sus términos el resto del contenido, no afectado por la presente corrección, de la citada Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 30 de enero de 2015, publicada en el B.O.C.CE nº 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados.

TERCERO: La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.C.CE.

CUARTO: Dar publicidad en debida forma a la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

QUINTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de febrero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

M^a Dolores Pastilla Gómez.

V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA,

ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.

325- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, según la redacción dada por Decretos de 30 de julio de 2013, de 3 de abril de 2014, y 11 de junio de 2014, publicados en el BOCCE de 2 de agosto de 2013, 11 de abril de 2014 y 13 de junio de 2014 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por la que se corrigen errores materiales de la Resolución de 30 de enero de 2015, que aprueba las bases reguladoras y convoca el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a la formación en idiomas y tecnologías de la información y de la comunicación (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas jóvenes para reforzar su

empleabilidad”, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas o TIC”)

ANTECEDENTES

Primero. Previos los trámites procedimentales establecidos, mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 30 de enero de 2015, se procede a la aprobación de las bases reguladoras y se convoca el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a la formación Idiomas y TIC’s (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas Jóvenes para reforzar su empleabilidad”, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC”) publicada en el B.O.C.CE nº 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015.

Segundo. Se han advertido errores materiales en relación a la denominación de la Prioridad de Inversión en la que está enmarcada la ayuda objeto de la presente Resolución.

A los citados antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, <<Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos>>.

II. El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, es competente para dictar la presente Resolución, como órgano que aprobó la convocatoria y las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas la formación en idiomas y TIC’s, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, recogidos en la letra a) del punto 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Proceder a la corrección del error advertido en la Resolución arriba referenciada y en el documento regulador de las ayudas aprobado por la misma Resolución, procediendo a rectificar la Prioridad de Inversión 8.2, tantas veces como aparezca.

Donde dice: << Prioridad de Inversión 8.2 “Mejorar las aptitudes de las personas jóvenes para reforzar su empleabilidad”,.....>>

Debe decir: << Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil”,.....>>

SEGUNDO: Se mantiene vigente en todos sus términos el resto del contenido, no afectado por la presente corrección, de la citada Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 30 de enero de 2015, publicada en el B.O.C.CE nº 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas la formación de jóvenes en inglés y TIC’s.

TERCERO: La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.C.CE.

CUARTO: Dar publicidad en debida forma a la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

QUINTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potes-

tativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de febrero de 2015
LA SECRETARIA GENERAL
M^a Dolores Pastilla Gómez

Vº Bº EL CONSEJERO DE HACIENDA,
ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz

AUTORIDADES Y PERSONAL

297- El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que la Ciudad se rige en materia de procedimiento administrativo por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre el Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la delegación de firma de resoluciones y actos administrativos, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en D. Manuel Tuesta León, Jefe de Parque Móvil accidental, la firma de los traslados de decretos y resoluciones dictados por la titular de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, una vez que estos hayan sido fechados y registrados en la Secretaría General, así como la firma de todos los documentos de comunicación interna que requiera la tramitación los expedientes administrativos que se desarrollan en el ámbito de la competencia del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Segundo.- En los documentos que se firmen por delegación de la Secretaría General deberá hacerse constar tal circunstancia.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad la presente resolución.

Ceuta, 13 de febrero de 2015.
LA SECRETARIA GENERAL,
María Dolores Pastilla Gómez.

298- Esta Secretaría, por Resolución de fecha 113 de febrero de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

“El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que la Ciudad se rige en materia de procedimiento administrativo por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre el Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la delegación de firma de resoluciones y actos administrativos, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en D. Manuel Gentil Durán, Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, la firma de los traslados de decretos y resoluciones dictados por la titular de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, una vez que estos hayan sido fechados y registrados en la Secretaría General, así como la firma de todos los documentos de comunicación interna que requiera la tramitación los expedientes administrativos que se desarrollan en el ámbito de la competencia del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Segundo.- En los documentos que se firmen por delegación de la Secretaría General deberá hacerse constar tal circunstancia.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad la presente resolución”.
Lo que le traslado para su conocimiento y efectos procedentes.

LA SECRETARIA GENERAL,
Ceuta, 13 de febrero de 2015
María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

317-. El Artículo 59.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación ó el medio a que se refiere el punto 1 de este Artículo, ó bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto de notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo antes citado se hace pública notificación de las liquidaciones incluidas en el Anexo 1, que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los Usuarios ó a sus Representantes legales las citadas liquidaciones.

Siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en periodo voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, ó reclamación económico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos. la interposición de recurso ó reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso. los recargos de demora y apremio.

Ceuta a 11 de Febrero de 2015

EL PRESIDENTE

Fdo. Francisco Torrado López

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

295-. El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, en su decreto de fecha 9 de enero de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- La Policía Local a D. Hiyam Brahim Hamedi con documento nacional de identidad 45097501 por arrojar a la vía pública una colilla.

Los hechos denunciados ocurrieron el pasado día 16/09/2014 a las 17:05 horas en Barriada Bermudo Soriano.

SEGUNDO.- Mediante resolución de esta Consejería (10/10/2014) se incoa expediente sancionador por la presunta comisión de infracción leve consistente en arrojar a una colilla a la vía pública.

En la citada resolución se advertía que en caso de no formular alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, no consta en el expediente que el expedientado haya formulado alegaciones.

Asimismo, se le indicaba que la sanción a imponer ascendía a la cantidad de 150,25 € -importe mínimo de las previstas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- A la vista de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/96, de 4 de agosto, procede la resolución del expediente sancionador.

El Sr. Brahim Hamedi resulta ser responsable de la comisión de una infracción leve de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDA.- El art. 7.1 de la Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos prohíbe “arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas...”

El art. 106.A.1 tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I Título II Ordenanza).

El art. 107 de la Ordenanza sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25€. La sanción a imponer ascendería a la cantidad de 75,00 € (importe medio de las previstas).

TERCERA.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CUARTA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se sanciona a D. Hiyam Brahim Hamedi con documento nacional de identidad 45097501, con multa de 75,00 € por la comisión de una infracción leve consistente en arrojar a una colilla a la vía pública.

SEGUNDA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente”.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Hiyam Brahim Hamed, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de un mes, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 11 de febrero

Vº Bº EL PRESIDENTE P.D.F. EL/LA CONSEJERO/A
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

Fdo.: Gregorio García Castañeda

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

296- Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución del centro de transformación denominado “Sarchal European” y su alimentación eléctrica a 15 kV.

Vista la solicitud de D. Javier Gallego Hernández, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando aprobación de proyecto de ejecución para la instalación de un nuevo centro de transformación denominado “Sarchal European ” y línea subterránea de media tensión (15 kV), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa de las instalaciones citadas, CT “Sarchal European” y línea subterránea de media tensión (15 kV).

El centro de transformación situado en la planta baja y en una esquina del edificio de las 86 viviendas de EMVICESA en la subida del Monte Hacho. Con una superficie interior útil de 25,50 metros cuadrados. Con capacidad para dos transformadores de 630 KVA cada uno.

Trazado de línea subterránea de 15 kV desde centro de transformación “Sarchal” hasta el centro de transformación “Sarchal European” con conductores RHVFAZ1 12/20 kV H-16 de cobre de 3 (1x150 mm²) de sección y 310 metros de longitud.

Trazado de línea subterránea de 15 kV desde centro de transformación “Sarchal European” hasta el centro de transformación “Falda Monte Hacho” con conductores RHVFAZ1 12/20 kV H-16 de cobre de 3 (1x150 mm²) de sección y 35 metros de longitud.

Discurrirá, en la mayor parte de su recorrido, enterrada en zanja por la calle Pozo Rayo y Carretera de Circunvalación Monte Hacho en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

3º.- APROBAR el proyecto de ejecución.

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio dirigido al Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de puesta en marcha y finalización de las obras de ejecución, será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero.

Ceuta, 13 de febrero de 2015

EL JEFE DEL SERVICIO

Manuel Jurado Belmonte

305- Intentada la notificación preceptiva a D/Dª ILIAS MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. nº 45.106.856-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

NOTIFICACIÓN-RESOLUCIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, Dª. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 15-12-14, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 02-06-14, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 330.150 por infracción de tráfico contra D/Dª. MOHAMED ESSGHIYAR DRIS con D.N.I. nº 45.105.643-K. El hecho denunciado “CONDUCIR DE FORMA MANIFIESTAMENTE TEMERARIA (REALIZAR TROMPOS EN LA ROTONDA, NO RESPETANDO AL RESTO DE USUARIOS PUDIENDO PRODUCIR UN ACCIDENTE PORQUE DICHA CONDUCCIÓN NO RESPETA NINGUNA SEÑAL DE PASO DE PEATONES)” se encuentra tipificado en el art. 3.1.5A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como muy grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2º.- En fecha 31-10-14, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D/Dª. ILIAS MOHAMED MOHAMED con D.N.I. nº 45.106.856-S al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 20 días naturales para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 75 que: “Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 9 bis.1.a) del mismo texto legal dispone que el titular del vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Igualmente, el art. 81.4 del tan mencionado cuerpo legal establece: “Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la

resolución o los hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado”.

El anexo II del mismo cuerpo legal determina la detracción de 6 puntos para este tipo de infracción.

PARTE DISPOSITIVA:

Se impone a D/Dª. ILIAS MOHAMED MOHAMED, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 500 euros y la detracción de 6 puntos”.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACCTAL.,

(B.O.C.CE. 23-02-10)

Eugenio Muñoz Dick

306- Intentada la notificación preceptiva a D/Dª ILIAS MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. nº 45.106.856-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

NOTIFICACIÓN-RESOLUCIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, Dª. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 15-12-14, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 02-06-14, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 330.149 por infracción de tráfico contra D/Dª. MOHAMED ESSGHIYAR DRIS con D.N.I. nº 45.105.643-K. El hecho denunciado “NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE REGULAN LA CIRCULACION (SE PROCEDE A DARLE EL ALTO, REALIZANDO EL MISMO CASO OMISO Y DANDOSE A LA FUGA)” se encuentra tipificado en el art. 143.1.5A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2º.- En fecha 31-10-14, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D/Dª. ILIAS MOHAMED MOHAMED con D.N.I. nº 45.106.856-S al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 20 días naturales para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 75 que: “Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la de-

nuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 9 bis.1.a) del mismo texto legal dispone que el titular del vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Igualmente, el art. 81.4 del tan mencionado cuerpo legal establece: “Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado”.

El anexo II del mismo cuerpo legal determina la detracción de 4 puntos para este tipo de infracción.

PARTE DISPOSITIVA:

Se impone a D/Dª. ILIAS MOHAMED MOHAMED, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 4 puntos”.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACCTAL.,

(B.O.C.CE. 23-02-10)

Eugenio Muñoz Dick

309-. Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación de línea subterránea de media tensión (15 kV) comprendida entre los centros de seccionamiento denominados “Mercado Central” y “Plaza General Galera”.

Vista la solicitud de D. Alberto Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación de línea subterránea de 15 kV comprendida entre el C.S. “Plaza General Galera” y C.S. “Mercado Central” y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En rela-

ción con la aplicación de esas normas en el presente caso hay que tener en cuenta la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa previa de las instalaciones citadas.

Trazado de línea subterránea de 15 kV desde C.S. “Plaza General Galera” hasta C.S. “Mercado Central” con conductores tipo RHVFAZ1 12/20 kV H16 de cobre de 3(1x150) mm² de sección y 135 metros de longitud.

Discurrirá, en la mayor parte de su recorrido, enterrada en zanja por paseo Alcalde Sánchez Prados y la calle Teniente José Olmo en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

3º.- APROBAR la Autorización Administrativa de Construcción (Aprobación del Proyecto de Ejecución).

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de la autorización de explotación, dirigida al Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de la autorización de explotación y finalización de las obras de ejecución, será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero.

Ceuta, 13 de febrero de 2015

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Manuel Jurado Belmonte

313-. De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 9 de febrero de 2015, ha recaído Resolución administrativa en el expediente nº 42674/05 (92/05), que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D. Mohamed Mohamed Ali y Dª. Ghalia Qausari, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en Esquina c/ Salud Tejero y Dueñas (Edif. La Tahona), en el plazo de 7 días.

Ceuta, 16 de febrero de 2015
LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO
PATRICIA ROSALES FERNÁNDEZ

1

315- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Muelle de Poniente, parcela nº 91.7, a instancia de D. José Segura Moya, en representación de Congelados Superfrío S.L., con N.I.F./T.R. /C.I.F.: B51007755.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ALMACEN Y VENTA MAYOR DE PRODUCTOS CONGELADOS, ALIMENTACIÓN Y DROGUERÍA

Ceuta, 9 de febrero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010

B.O.C.CE de 25-2-2010)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
Francisca Sánchez Aranda

VºBº EL PRESIDENTE

pdf

LA CONSEJERA DE FOMENTO

(Decreto de Presidencia 26/11/12)

Susana Román Bernet

316- El Instructor del Expediente Sancionador que se sigue contra D. Francisco José Melguizo Bermúdez, por infracción urbanística, ha dictado con fecha 22 de diciembre de 2014, la siguiente Propuesta de Resolución:
ANTECEDENTES.-

Consta expediente 30.894 14 en el que se presenta solicitud por D. Francisco José Melguizo Bermúdez en representación de Comercio e importaciones Ceuta S.L. con Cif B-510024271 de licencia de apertura para ejercer la actividad de venta de productos alimenticios envasados y bebidas la nave nº 49 del Polígono Alboran de Ceuta adjuntando proyecto técnico firmado por el arquitecto técnico D. Miguel Ángel Montano de la Hoz.

Consta informe emitido por los técnico de Sanidad con fecha 09 de junio de 2014 que la actividad real que se ejerce es la de venta al mayor y menor por lo que se devuelve la documentación al objeto de que la solicitud se tramite correctamente.

No consta resolución concediendo la preceptiva licencia de apertura.

Con fecha 12 de junio de 2014 los servicios técnicos tras girar visita de inspección emiten informe nº 435/14:

“1º.- La nave presenta una entreplanta con una superficie construida de 218,80 m², según proyecto. Más que una entreplanta es una planta alta, ya que ocupa más del 50% de la planta baja.

La misma se define constructivamente como un forjado unidireccional con viguetas metálicas. Una vez allí se comprobó que entre dichas viguetas no existen bovedillas, sino que se resuelve el forjado apoyando sobre aquellos tableros de aglomerado de madera, y sobre éstos chapas.

No existe legalización de este forjado, por lo que se desconoce tanto su capacidad portante como si dicha solución cumple con las condiciones mínimas contra incendios. Por tanto, se deberá presentar proyecto de legalización (visado) donde se expongan las características tanto urbanísticas como estructurales de este forjado.

Durante la visita se apreció que los tableros se encontraban rajados en muchas zonas, señal inequívoca de que soportan un peso superior al que están previstos.

2º.- En cuanto a la justificación del Reglamento de Incendios en Establecimientos industriales, se encuentran las siguientes deficiencias:

- Al ser un mismo sector de incendio, tal y como se dice en el proyecto, deberán sumarse las dos cargas de fuego, y no dejarlas por separado. Por tanto, según los datos del proyecto, la carga de fuego total de la nave sería la siguiente: $483,3 \text{ Mj/m}^2 + 1.141 \text{ Mj/m}^2 = 1.624,3 \text{ Mj/m}^2$. Por tanto, el nivel de riesgo intrínseco de la nave sería medio 4 y no medio 3.

- Se dice que solo existe un único sector de incendio de superficie 298 m^2 . Esto es erróneo, ya que solo se considera la planta baja, debiendo considerarse toda la nave, por lo que la superficie del sector de incendio sería de $516,80 \text{ m}^2$.

- En cuanto a la resistencia al fuego de la planta alta, se deberá justificar, como se ha expuesto en el punto anterior.

- En cuanto al cálculo de la ocupación, también se han detectado errores, ya que se considera nula la ocupación en los almacenes, cuando según la tabla 2.1. del DB-SI 3 es de 1 persona por cada 40 m^2 , la de los aseos es nula y la de la zona de público es de 1 persona cada 2 m^2 . Por tanto, deberá calcularse nuevamente y aplicar los resultados al resto de parámetros afectados.

- En cuanto a los requisitos de la instalación de protección contra incendios, se observa que se continúa con el error de considerar la superficie del sector de incendio como 298 m^2 y no $516,80 \text{ m}^2$, que sería la correcta. Atendiendo a esto, haría falta, como mínimo, la instalación de bocas equipadas de incendio.

Por tanto, deberá revisarse todo el documento y volver a presentarse correctamente según los parámetros expuestos.

3º.- Después de la visita de inspección visual realizada, se comprueba que tampoco tiene nada que ver el acopio de la mercancía existente con lo expuesto en los planos. En los mismos, la mercancía se encuentra apilada en zonas de $16,80 \text{ m}^3$ (altura máxima de 2 m), existiendo 8 en planta baja y 10 en la alta, con pasillos con un mínimo de 1,5 m entre ellas.

En realidad, esta distribución no se cumple, no existiendo zonas de acopio, ya que toda la mercancía se encuentra acumulada de cualquier manera y en cantidades muy superiores a las definidas en el proyecto, no existiendo pasillos de paso. Dicha situación hace que la carga de fuego sea muy superior a la definida, además de estar colapsando en algunos puntos el forjado de planta alta (el aglomerado se encuentra rajado).

4º.- En la planta alta, se pudo comprobar que hay ciertas zonas donde no existen barreras de protección, pudiendo producirse caídas desde una altura superior a 3m. Las barreras existentes tampoco cumplirían con las condiciones mínimas exigibles.

5º.- En el proyecto se hace referencia a que la nave cuenta con un Cuadro General de Mando y Protección principal de donde partirán los distintos circuitos. A fin de verificar la idoneidad de dicha instalación, se deberá presentar certificado de idoneidad suscrito por instalador homologado.

Tras lo expuesto, se puede concluir que en la actualidad la nave presenta una carga de fuego muy por encima de la descrita en el proyecto, no contando con instalaciones contra incendios adecuadas a la misma ni recorridos de evacuación habilitados. A ello se une un sobrepeso en la planta alta por la gran acumulación de mercancía que ha provocado que los tableros de aglomerado se venzan y se rajen en algunas zonas, con el riesgo que ello supone de colapso estructural.

Por tanto, y atendiendo a los graves daños tanto materiales como personales que podría provocar un posible incendio dada la gran carga de fuego existente y las deficientes características de la instalación contra incendios, y al riesgo de colapso de la estructura de planta alta por sobrepeso, se propone la clausura de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias detectadas tanto en la visita como en el proyecto presentado.”

Mediante Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 27 de junio 2014 se acordó suspender, como medida cautelar, la actividad de venta al mayor y menor de productos alimenticios envasados y bebidas, que se está ejerciendo en el establecimiento sito en Polígono Alboran Nº 49 de Ceuta al carecer de la preceptiva licencia municipal de instalación y apertura de establecimiento para ejercer dicha actividad y dadas las deficientes condiciones

técnicas y de seguridad detectadas por los servicios técnicos ; requerir a Comercio e importaciones Ceuta S.l con Cif B-510024271 para la obtención de licencia de instalación y apertura de Ceuta, la legalización, de las obras realizadas sin la preceptiva licencia consistentes en la construcción de forjado, para lo que deberá presentar el correspondiente proyecto de legalización con visado colegial y requerir la subsanación de las deficiencias detectadas por los servicios técnicos en informe nº 435/14, debiendo solicitar, así mismo, ampliación de actividad a venta al mayor de productos alimenticios de conformidad a lo informado por los servicios de sanidad. Así mismo se acuerda iniciar expediente sancionador a Comercio e importaciones Ceuta S.l con Cif B-510024271 por la presunta comisión de una infracción urbanística consistente en el ejercicio de actividad de venta al mayor y menor de productos alimenticios envasados y bebidas en Polígono Alboran nº 49 de Ceuta , sin la preceptiva licencia municipal de apertura (tipificada en el apartado a) art.56,2 de la Ordenanza de apertura) , consistiendo la posible sanción en multa de 750,1 euros a 1.500 euros.

Con fecha 17 de noviembre de 2014 se presentan alegaciones por D. Francisco José Melguizo Bermúdez en representación de Comercio e importaciones Ceuta S.L con Cif B-510024271

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-

2º.- El art. 178 del TRLS de 1976 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido los arts. 1 y 2 del RD 2187/1978, de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.-

3º.- El artículo 29 del RD 1346/1976, dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 1 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art.184 del TRLS76 dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia ...se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El artículo 59 de la Ordenanza dispone que sin perjuicio de las sanciones pecuniarias las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada como sanción accesoria la clausura temporal de las actividades y establecimientos.- El art 15.2 del Real Decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto dispone que las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión de actividades y la prestación de fianzas así como en la retirada en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad higiene o seguridad y las demás previstas en las normas específicas.-

Examinadas la denuncia y fotos que se acompañan, así como, el informe de los servicios técnicos nº 435/14, nos encontramos ante el ejercicio de una actividad sin la preceptiva licencia de apertura (almacén y venta de productos alimenticios envasados y bebidas) que además, se ejerce con importantes deficiencias de seguridad (...que en la actualidad la nave presenta una carga de fuego muy por encima de la descrita en el proyecto, no contando con instalaciones contra incendios adecuadas a la misma ni recorridos de evacuación habilitados. A ello se uno un sobrepeso en la planta alta por la gran acumulación de mercancía que ha provocado que los tableros de aglomerado se venzan y se rajen en algunas zonas, con el riesgo que ello supone de colapso estructural. Por tanto, y atendiendo a los graves daños tanto materiales como personales que podría provocar un posible incendio dada la gran carga de fuego existente y las deficientes características de la instalación contra incendios, y al riesgo de colapso de la estructura de planta alta por sobrepeso, se propone la clausura de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias detectadas tanto en la visita como en el proyecto presentado.”)

En cuanto a las alegaciones presentadas, a juicio de quien instruye, con ellas no se desvirtúa lo actuado en el procedimiento administrativo, en tanto que en ningún caso, se justifica el ejercicio de la actividad al amparo de licen-

cia y en óptimas condiciones técnicas que garanticen la seguridad de las personas .

La suspensión de la actividad, como medida accesoria al inicio del procedimiento sancionador, responde no solo a la ausencia de la preceptiva licencia municipal que habilite el ejercicio de la actividad, sino a las deficientes condiciones técnicas y de seguridad de que adolece la nave de acuerdo a lo informado por los servicios técnicos tras girar visita de inspección, en tanto que , la gran acumulación de mercancías de cualquier manera sin control, la existencia de un forjado realizado sin control técnico con tableros que se encontraban rajados en muchas zonas, señal inequívoca de que soportan un peso superior al que están previstos pueden originar daños materiales e incluso personales según el informe técnico . Además en el informe técnico se hacen constar discrepancias entre lo proyectado y la realidad física de la nave .

Es criterio jurisprudencial (exponente ST 01-02-1988) que para la actividades sujetas al RAMINP, si aquellas se desarrollan sin la correspondiente licencia, para que pueda ordenarse la clausura o suspensión, aparte de acreditarse la inexistencia de licencia, debe acreditarse la previa audiencia del interesado o su conocimiento previo de la situación irregular de la actividad que ejerce, ya sea por resolución previa denegatoria de licencia de apertura o por cualquier advertencia previa al interesado de que no puede ejercer la actividad, salvo situaciones de falta de condiciones de seguridad o peligro para las personas.

Así mismo se ha detectado la existencia en la nave de un forjado realizado sin ningún control técnico y desconociéndose su capacidad portante, no constando consultados los archivos del negociado la licencia de obras que ampare la ejecución de la misma.- Es reiterada la jurisprudencia que pone de manifiesto la imposibilidad de conceder una licencia de apertura cuando la actividad se pretende instalar sobre una edificación construida sin licencia así ST de 7 de septiembre de 2011 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta y STSJ de Baleares de 19 de mayo de 2010 “... No es posible legalmente obtener una licencia de apertura o funcionamiento de un local donde se han realizado construcciones contrarias a la normativa urbanística. Por ello debe requerirse la presentación de proyecto de legalización, así como, dar traslado a la unidad de disciplina urbanística.

No consta la presentación de subsanación de las deficiencias requeridas mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2014.

4º.- El Artículo 56 de la Ordenanza reguladora de Licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010 publicada en el BOCCE de 28 de mayo de 2010 recoge como infracción grave en el apartado a) del punto segundo disponiendo que la puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes licencia municipales de apertura o funcionamiento. No consta en el informe técnico calificación de la actividad, pero teniendo en cuenta que habitualmente por los servicios técnicos dicha actividad suele considerarse inocua, a juicio de quien suscribe, procedería aplicar las sanciones previstas para actividades inocuas. EL artículo 60 de la Ordenanza regula la cuantía de las sanciones para actividades inocuas, estableciéndose una cuantía de 150,01 euros a 300 euros para infracciones graves y el artículo 61 su graduación teniendo en cuenta la posible concurrencia de circunstancia agravante ya que en el citado precepto se recoge como agravante el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible y los servicios técnicos han informado de la existencia de un peligro latente proponiéndose la clausura de la actividad (...atendiendo a los graves daños tanto materiales como personales que podría provocar un posible incendio dada la gran carga de fuego existente y las deficientes características de la instalación contra incendios, y al riesgo de colapso de la estructura de planta alta por sobrepeso, se propone la clausura de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias detectadas tanto en la visita como en el proyecto presentado.”)

5º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, en la redacción dada por el Decreto de 10 de mayo de 2012 y con la modificación de la redacción dada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013(BOCCE de 2 de agosto de 2013) , atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

CONCLUSION .

En base a los antecedentes y a los fundamentos jurídicos antes expuestos se propone:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 11 de noviembre de 2014 de conformidad a los fundamentos jurídicos expuestos.

2º.- Mantener la suspensión de la actividad de venta al mayor de productos alimenticios bebidas en Polígono Alboran nº 49 al carecer de la preceptiva licencia municipal de apertura y dadas las deficientes condiciones técnicas de seguridad informadas por los servicios técnicos.

3º.- Sancionar a Comercio e importaciones Ceuta S.L con Cif. B-510024271 por la comisión de una infracción urbanística consistente en el ejercicio de actividad de venta al mayor y menor de productos alimenticios envasados y bebidas en Polígono Alboran nº 49 de Ceuta, sin la preceptiva licencia municipal de apertura (tipificada en el apartado a) art.56,2 de la Ordenanza de apertura) , consistiendo la sanción en multa de 1.125,00 euros cuantía intermedia de las multas previstas en el artículo 60 de la Ordenanza de apertura, al no apreciarse la concurrencia de circunstancia atenuante ni agravante del art.61.

4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD 1398/93, de 4 de agosto, el interesado podrá formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento en el plazo de quince días (15) hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la propuesta de resolución, durante los cuales queda de manifiesto el expediente administrativo, al término de los cuales, por la Excm. Sra. Consejera de Fomento, se dictara la resolución definitiva que corresponda.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 10 de febrero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

P.D.F. Resolución de 15-02-2010

(B.O.C.CE de 25-02-2010)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Fdo.: Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA Y

CONSEJERA DE FOMENTO,

(Decreto de Presidencia, de 27/04/12)

Fdo.: Susana Román Bernet

318.- Pongo en su conocimiento que con fecha 2-02-2015 la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Dª Eva Raquel Aguero Blázquez con DNI 11.825.783-B titular del puesto nº 11 del Mercado Real 90 presenta renuncia vía Registro General de la Ciudad en fecha 15-01-2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y

ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 “ Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que “ Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de C) Mercados, en la Excmo Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA .-

1.- Aceptese la renuncia formulada por Dª Eva Raquel Agüero Blázquez con DNI 11.825.783-B titular del puesto nº 11 del Mercado Real 90 , quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 5 de febrero de 2015

VBº EL PRESIDENTE PDF(BOCCE 27-01-2012)
LA VICEPRESIDENTA 1ª DE LA ASAMBLEA
Adela Mª Nieto Sanchez

LA SECRETARIA GENERAL
Mª Dolores pastilla Gomez

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

310- No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien podrá interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de esta Ciudad en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de conformidad con el artículo 2.º) de la Ley 36/2011, de 1.º de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que establece que el orden social es competente para conocer de la impugnación de las resoluciones administrativas de la Autoridad Laboral recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical, así como la Disposición Adicional Decimocuarta del R. D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con sus sucesivas modificaciones.

Junto con la resolución les será entregado el modelo 069 de ingresos no tributarios por sanción en materia de extranjeros.

El plazo de ingreso en periodo voluntario se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

LA DIRECTORA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Fdo. MARIA REMEDIOS MUÑOZ ARREBOLA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

299- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D./D^a. REMEDIOS BELEN PEREZ BERMUDEZ (Expte. CAJG 0018/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el ocho de enero de dos mil quince HA RESUELTO: RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestacio-

nes contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, catorce de enero de dos mil quince.

Vº. Bº.

El Presidente,
José Luis Puerta Martí

El Secretario,
José Juan Espartero López

300- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintisiete de noviembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.to. RABIA TOJGANI (Expte. CAJG 0023/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el ocho de enero de dos mil quince HA

RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, catorce de enero de dos mil quince.

Vº. Bº.

El Presidente,
José Luis Puerta Martí

El Secretario,
José Juan Espartero López

301- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el dos de diciembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D./Dª. BASILIA SANZ PARRRO (Expte. CAJG 0024/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto). y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el ocho de enero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, catorce de enero de dos mil quince.

Vº. Bº.

El Presidente,
José Luis Puerta Martí

El Secretario,
José Juan Espartero López

302- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el dos de diciembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D./Dª. BASILIA SANZ PARRRO (Expte. CAJG 0029/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 1º de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el ocho de enero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, catorce de enero de dos mil quince.

Vº. Bº.

El Presidente,
José Luis Puerta Martí

El Secretario,
José Juan Espartero López

303- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, trasladada por el Letrado D. Juan Luis Muñoz Cervantes en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 1º de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 y 21 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el ocho de enero de dos mil quince HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3º. de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a catorce de enero de dos mil quince.

Vº. Bº.

El Presidente,
José Luis Puerta Martí

El Secretario,
José Juan Espartero López

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

SERVICIO DE COSTAS

321-. De acuerdo con los artículos 77 y 162 de la Ley y Reglamento General de Costas, respectivamente, las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas. En caso de modificación sustancial se exigirá el procedimiento para su otorgamiento. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 152.8.a) del Reglamento General de Costas, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA lo siguiente: Se ha recibido en este Servicio de Costas solicitud de oa. Malika Hammadi Haddu, de modificación de la concesión administrativa, de la que actualmente es titular, para la instalación de un "chiringuito" fijo, sito en playa de la Ribera de Ceuta, con las siguientes características: 150 m2 de edificación cerrada, 50 m2 de terraza cerrada mediante elementos desmontables que garanticen la permeabilidad de vistas y 70 m2 de terraza abierta y desmontable. Total ocupación del dominio público marítimo- terrestre: 270 m2; y con un presupuesto de ejecución material de 81.896'88€.

Modificación sustancial conforme a las nuevas dimensiones que permite el artículo 69.2 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

El lugar de exhibición del expediente está sito en el Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno en Ceuta, Avda. Muelle Cañonero Dato, S/N. 51.071- CEUTA.

El plazo para efectuar alegaciones es de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Lo que para conocimiento general se publica a los efectos oportunos.

Ceuta, a 16 de febrero de 2015

EL DIRECTOR DEL ÁREA FUNCIONAL FOMENTO

Fdo. Bharat Bhagwandas Arjandas

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
DIRECCIÓN TERRITORIA DE CEUTA

326- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de la revisión del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la petición de informe de salud actualizado al interesado, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	N. I. F.
SAAD 51/31 10	ABDELILAH CHELLAF BAALI ABDELATIF	45107816D

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le informa que dispone de un plazo de diez días hábiles para que aporte el citado informe de salud, que podría justificar, en su caso, un agravamiento de su estado, advirtiéndole que, en caso de no aportarlo en el mencionado plazo, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite, y continuará la tramitación de su expediente, con la toma en consideración de la documentación que obre en el mismo.

Ceuta a 17 de febrero de 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL
Fdo. Alfonso Grande de Lanuza

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

304- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión de medidas de seguimiento y control a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI/ NIE	APELLIDOS Y NOMBRE
X4827853S	AMJIYOU, KHADIJA
X1237064D	ACHOURAGH, SALAM
X3285932Z	EL BOUKADIDI, AHMED

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante el Área de Actividad (Ofertas), en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses 4, en horario de mañana, para realizar las accio-

nes concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante el S.P.E.E, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

Por lo que dicha presunta infracción constituye falta leve, siendo sancionada con una baja en su demanda de empleo por duración de un mes.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

Ceuta, 09 de febrero de 2015

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo. Manuel Sánchez Gallego

320-. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO 1 de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 35.464,92 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR PROVINCIAL
MANUEL SANCHEZ GALLEGO

ANEXO 1 de la resolución de concesión
correspondiente al mes de ENERO de 2015

Beneficiario	Importe
ABDELKADER MOHAMED, ZAMBRA	2.715,78
AKIL LAARBI, JAAFAR	2.715,78
AMENKAR 1 FATIHA	2.715,78
BRAHIM AMED, MERIEN	2.396,28
CONTRERAS VEGA, CRISTIAN	2.396,28
HAMIDO MOHAMED, ABSELAM	2.396,28
HEREDIA HERNANDEZ, MOISES	2.715,78
MOHAMED ABDELKRIM, AHMED	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, SOHORA	2.715,78
MOSTAF AJNIAH, FKIOUI	2.715,78
RACHID MOHAMED, RADIA	2.396,28
ROBLEDO FARISI, ANGEL	2.396,28
ROSUA MORENO, JUAN	2.396,28
YEBLI MOHAMED, NISRI	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 14 TOTAL:	35.464,92

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JDO. DE LO SOCIAL Nº1 - BADAJOZ

311- D. JOSE MARIA HIDALGO ESPERILLA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de BADAJOZ, HAGO SABER:

Que en el procedimiento INCAPACIDAD 924 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^o. ENCARNACION BRUNO PEREZ contra la empresa TGSS, MUTUA MAZ, MARIA CARMEN MELA REYES e I.N.S.S. , sobre INCAPACIDAD, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que DESESTIMANDO íntegramente la demanda interpuesta por ENCARNACION BRUNO PEREZ contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERIA GRAL. DE LA SEGURIDA SOCIAL, la empresa MARIA DEL CARMEN MELA REYES y la MUTUA ASEGURADORA MAZ, sobre declaración de Incapacidad, debo declarar y declaro que el mismo **NO SE ENCUENTRA** afecto a una Incapacidad Permanente Absoluta, absolviendo libremente a dichos demandados de tal pretensión.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su trami-

tación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a M^a.CARMEN MELA REYES, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	CUANTIA
7/2015	E-155/14	YOUSSEF EL MORABET	Y3697972T	CEUTA	501,00 €
8/2015	E-156/14	HIMIDA HNAICH	Y3939583L	CEUTA	501,00 €

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En BADAJOZ, a diez de Febrero de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº2 DE CEUTA

312-. VISTOS por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, los presentes autos de JUICIO VERBAL DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos bajo el número 134/2014 a instancia de la mercantil MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L., que es representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dña. Esther María González Melgar, siendo defendida por el Abogado Sr. D. Jesús Rodríguez Quirós y en el acto del juicio por la Abogado Sra. Dña. Carolina Noya Cerrillo, como demandante, contra la también mercantil CONSTRUCCIONES VALNIDO, S.L., que no comparece pese a estar citada en forma legal, siendo declarada en el mismo acto del juicio en rebeldía procesal, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 442.2 de la LEC; en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por DECRETO de 6 de mayo de 2014 fue admitida a trámite la demanda y documentos acompañados presentado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dña. Esther María González Melgar, en nombre y representación de la mercantil MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L, contra CONSTRUCCIONES V ALNIDO, S.L. interesando fuera condenada a pagar a la actora la cantidad de TRES MIL

QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (3.550,38 €), más los intereses legales devengados conforme a lo establecido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, en adelante la LEC.

SEGUNDO: Admitida la demanda, dado traslado de la misma al demandado, finalmente por DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de 14 de octubre de 2014 se señaló el juicio para el día 11 de febrero de 2015, en que se celebró con la asistencia de la parte actora, representación y defensa, no haciéndolo la demandada CONSTRUCCIONES VALNIDO, S.L. que fue declarada en rebeldía procesal.

Ratificada la parte actora en su escrito de demanda e interesado el recibimiento a prueba, se acordó, proponiéndose la que se estimó oportuna y admitiéndose la considerada pertinente, que se practicó con el resultado que obra en la grabación efectuada al efecto.

TERCERO: Que en la substanciación del presente procedimiento se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por la parte actora acción en reclamación de cantidad al amparo de lo establecido en los artículos 1.088 y siguientes; 1.091, siguientes y concordantes todos ellos del Código Civil y también conforme a lo establecido en los artículos 1.100 y 1.108, ambos también del Código Civil, estos últimos en lo relativo a la mora de la deudora. Ya que según la actora, la mercantil MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S. L., la demandada, la también mercantil CONSTRUCCIONES VALNIDO, S. L., durante el período comprendido entre enero y noviembre de 2013 había hecho uso de los servicios e instalaciones de la actora para el tratamiento de la gestión de los residuos derivados de la construcción y la demolición de las diversas obras que acometió durante este tiempo, residuos que fueron debidamente tratados en la planta de tratamiento RCD conforme a la legislación vigente, no abonando las cantidades derivadas de dicho tratamiento y conforme se recogen en las facturas adjuntadas a la demanda (documentos ns0 2 a 40, ambos inclusive). Y habiéndose intentado requerir a la repetida demandada para que hiciera frente al pago de la deuda mediante escrito remitido por el Abogado de la Actora Sr. D. Jesús Rodríguez Quirós por Correo Certificado con Acuse de Recibo, el 14 de marzo de 2014, el cual fue devuelto al no ser recogido por la mercantil demandada.

SEGUNDO.- La demandada CONSTRUCCIONES VALNIDO, S. L. no compareció al acto del juicio, habiendo sido declarada al inicio del mismo en rebeldía procesal, ex artículo 442.2 de la LEC, sin que con posterioridad compareciera en las actuaciones, y si bien tal situación procesal no supone *per se* la estimación de la demanda a previa licencia municipal. En el mismo sentido los arts. 1 y 2 del RD 2187/1978, de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.-

3º.- El artículo 29 del RD 1346/1976, dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 1 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art. 184 del TRLS76 dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia ...se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El artículo 59 de la Ordenanza dispone que sin perjuicio de las sanciones pecuniarias las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada como sanción accesoria la clausura temporal de las actividades y establecimientos.- El art 15.2 del Real Decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto dispone que las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión de actividades y la prestación de fianzas así como en la retirada en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad higiene o seguridad y las demás previstas en las normas específicas.-

Examinadas la denuncia y fotos que se acompañan, así como, el informe de los servicios técnicos nº 435/14, nos encontramos ante el ejercicio de una actividad sin la preceptiva licencia de apertura (almacén y venta de productos alimenticios envasados y bebidas) que además, se ejerce con importantes deficiencias de seguridad (...que en la actualidad la nave presenta una carga de fuego muy por encima de la descrita en el proyecto, no contando con instalaciones contra incendios adecuadas a la misma ni recorridos de evacuación habilitados. A ello se uno un sobrepeso en la planta alta por la gran acumulación de mercancía que ha provocado que los tableros de aglomerado se venzan y se rajen en algunas zonas, con el riesgo que ello supone de colapso estructural. Por tanto, y atendiendo a los graves daños tanto materiales como personales que podría provocar un posible incendio dada la gran carga de fuego existente y las deficientes características de la instalación contra incendios, y al riesgo de colapso de la estructura de planta alta por sobrepeso, se propone la clausura de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias detectadas tanto en la visita como en el proyecto presentado.”)

En cuanto a las alegaciones presentadas, a juicio de quien instruye, con ellas no se desvirtúa lo actuado en el procedimiento administrativo, en tanto que en ningún caso, se justifica el ejercicio de la actividad al amparo de licencia y en óptimas condiciones técnicas que garanticen la seguridad de las personas .

La suspensión de la actividad, como medida accesoria al inicio del procedimiento sancionador, responde no solo a la ausencia de la preceptiva licencia municipal que habilite el ejercicio de la actividad, sino a las deficientes condiciones técnicas y de seguridad de que adolece la nave de acuerdo a lo informado por los servicios técnicos tras girar visita de inspección, en tanto que, la gran acumulación de mercancías de cualquier manera sin control, la existencia de un forjado realizado sin control técnico con tableros que se encontraban rajados en muchas zonas, señal inequívoca de que soportan un peso superior al que están previstos pueden originar daños materiales e incluso personales según el informe técnico. Además en el informe técnico se hacen constar discrepancias entre lo proyectado y la realidad física de la nave.

Es criterio jurisprudencial (exponente ST 01-02-1988) que para las actividades sujetas al RAMINP, si aquellas se desarrollan sin la correspondiente licencia, para que pueda ordenarse la clausura o suspensión, aparte de acreditarse la inexistencia de licencia, debe acreditarse la previa audiencia del interesado o su conocimiento previo de la situación irregular de la actividad que ejerce, ya sea por resolución previa denegatoria de licencia de apertura o por cualquier advertencia previa al interesado de que no puede ejercer la actividad, salvo situaciones de falta de condiciones de seguridad o peligro para las personas.

Así mismo se ha detectado la existencia en la nave de un forjado realizado sin ningún control técnico y desconociéndose su capacidad portante, no constando consultados los archivos del negociado la licencia de obras que ampare la ejecución de la misma.- Es reiterada la jurisprudencia que pone de manifiesto la imposibilidad de conceder una licencia de apertura cuando la actividad se pretende instalar sobre una edificación construida sin licencia así ST de 7 de septiembre de 2011 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta y STSJ de Baleares de 19 de mayo de 2010 "... No es posible legalmente obtener una licencia de apertura o funcionamiento de un local donde se han realizado construcciones contrarias a la normativa urbanística. Por ello debe requerirse la presentación de proyecto de legalización, así como, dar traslado a la unidad de disciplina urbanística.

No consta la presentación de subsanación de las deficiencias requeridas mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2014.

4º.- El Artículo 56 de la Ordenanza reguladora de Licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010 publicada en el BOCCE de 28 de mayo de 2010 recoge como infracción grave en el apartado a) del punto segundo disponiendo que la puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes licencia municipales de apertura o funcionamiento. No consta en el informe técnico calificación de la actividad, pero teniendo en cuenta que habitualmente por los servicios técnicos dicha actividad suele considerarse inocua, a juicio de quien suscribe, procedería aplicar las sanciones previstas para actividades inocuas. EL artículo 60 de la Ordenanza regula la cuantía de las sanciones para actividades inocuas, estableciéndose una cuantía de 150,01 euros a 300 euros para infracciones graves y el artículo 61 su graduación teniendo en cuenta la posible concurrencia de circunstancia agravante ya que en el citado precepto se recoge como agravante el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible y los servicios técnicos han informado de la existencia de un peligro latente proponiéndose la clausura de la actividad (...atendiendo a los graves daños tanto materiales como personales que podría provocar un posible incendio dada la gran carga de fuego existente y las deficientes características de la instalación contra incendios, y al riesgo de colapso de la estructura de planta alta por sobrepeso, se propone la clausura de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias detectadas tanto en la visita como en el proyecto presentado.”)

5º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, en la redacción dada por el Decreto de 10 de mayo de 2012 y con la modificación de la redacción dada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013 (BOCCE de 2 de agosto de 2013), atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

CONCLUSION .

En base a los antecedentes y a los fundamentos jurídicos antes expuestos se propone:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 11 de noviembre de 2014 de conformidad a los fundamentos jurídicos expuestos.

2º.- Mantener la suspensión de la actividad de venta al mayor de productos alimenticios bebidas en Polígono Alboran nº 49 al carecer de la preceptiva licencia municipal de apertura y dadas las deficientes condiciones técnicas de seguridad informadas por los servicios técnicos.

3º.- Sancionar a Comercio e importaciones Ceuta S.L con Cif. B-510024271 por la comisión de una infracción urbanística consistente en el ejercicio de actividad de venta al mayor y menor de productos alimenticios envasados y bebidas en Polígono Alboran nº 49 de Ceuta, sin la preceptiva licencia municipal de apertura (tipificada en el apartado a) art.56,2 de la Ordenanza de apertura) , consistiendo la sanción en multa de 1.125,00 euros cuantía intermedia de las multas previstas en el artículo 60 de la Ordenanza de apertura, al no apreciarse la concurrencia de circunstancia atenuante ni agravante del art.61.

4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD 1398/93, de 4 de agosto, el interesado podrá formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento en el plazo de quince días (15) hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la propuesta de resolución, durante los cuales queda de manifiesto el expediente administrativo, al término de los cuales, por la Excm. Sra. Consejera de Fomento, se dictara la resolución definitiva que corresponda.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 10 de febrero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

P.D.F. Resolución de 15-02-2010

(B.O.C.CE de 25-02-2010)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Fdo.: Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA Y

CONSEJERA DE FOMENTO,

(Decreto de Presidencia, de 27/04/12)

Fdo.: Susana Román Bernet

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

308- DON/DOÑA FCO . JAVIER BUENO MORALES SECRETARIO/A DEL JDO. 1A. INST. E
INSTRUCCION N.6 DE CEUTA

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número DECLARACION DE HEREDEROS 0000386 /2014 por el fallecimiento sin testar de D/ña. JOSE RUIZ RUIZ ocurrido en Ceuta el día 30/04/14 promovido por SONIA DELICADO RUIZ, parientes del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de TREINTA DIAS, PRIMER LLAMAMIENTO a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En CEUTA, a tres de Febrero de dos mil quince.

EL SECRETARIO JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

327- Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 497/2013, promovido por ASOCIACION DE PROMOTORES Y ADMINISTRADORES DE FINCAS DE CEUTA, contra Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Concesión y Control de Cédulas de Habitabilidad, publicada en BOCCE Núm. 5.300 del 1/10/13, se ha dictado por Sección Tercera Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla sentencia en 05/12/ 14, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por la Asociación de Promotores y Administradores de Fincas de Ceuta contra el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de cédula de habitabilidad y control de las condiciones mínimas de habitabilidad, aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesión de 1 de junio de 2013 {Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 1 de octubre de 2013), que anulamos, desestimando el recurso en lo demás; con condena en costas a la administración demandada .

Firme la presente resolución, publíquese en el mismo boletín oficial en el que fue objeto de su publicación .

La presente resolución no es firme y contra la misma por razón de su cuantía cabe preparar el recurso de casación ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a su notificación , debiendo acompañar al escrito de preparación del recurso, para su admisión a trámite, justificante de haber ingresado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de esta Sección la cantidad de cincuenta euros. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (L.J.C. A), se hace público para general conocimiento.

En SEVILLA , a nueve de febrero de dos mil quince.

LA SECRETARIO JUDICIAL

MARÍA LÓPEZ LUNA

ANUNCIOS
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

314- 1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 86/14

2. Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: COMPLEMENTARIO OBRAS DE REMODELACIÓN DEL PASEO DE LA

MARINA ESPAÑOLA

3. Tramitación, procedimiento:

Tramitación: Ordinario

Procedimiento: Abierto

4. Régimen económico:

a. Importe del contrato: 4.562.394,74 €. (4.147.631,58 € MÁS 10% de IPSI: 414.763,16 €)

b. Valor estimado del contrato: 4.147.631,58 € (IPSI) EXCLUIDO

5. Adjudicación:

a. Fecha: 26/01/2015

b. Contratista: PROYECON GALICIA,S.A.

c. Importe de adjudicación: 499.815,47 € (precio del contrato 454.377,70 € más 10% de IPSI 45.437,77 €)

d. Plazo de ejecución: DOS (2) meses

e. Plazo formalización contrato: 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación

6. Fecha formalización del contrato

a) Fecha del contrato: 30/01/2015

Hágase público para general conocimiento.

En Ceuta, a 17 de febrero de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos